

Aprobado por el Pleno 13-03-1997
Publicado en el BOP 18-04-1997

REGLAMENTO DEL CONSEJO

MUNICIPAL DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hito fundamental a partir del cual cambia la situación legal de la mujer, reconociendo formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto al hombre como miembros de una misma sociedad, lo constituye la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978.

En dicho texto hemos de destacar el artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de ...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La Constitución declara en su artículo 9.2 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Refiriéndonos al nivel autonómico, para la consecución de estos objetivos se aprueba la Ley de Acción Social que se regirá, entre otros, por los siguientes principios. Igualdad, libertad y solidaridad, como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, y distribuyan los recursos de forma equitativa.

El artículo 14 de esta misma ley (Ley 18/88 de 28 de diciembre) proclama : “Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación de ...sexo...”.

En último lugar, aunque no por ello menos importante, la legislación local en cuyo ámbito se va a crear el Consejo Municipal de la Mujer, establece que “ ... los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular las relativas a ...la promoción de la Mujer(Ley 7/85 de Bases del Régimen Local ;artículo 28).

Dinamizar en el marco de la vida ciudadana la convicción profunda de la igualdad de la mujer, no puede ser objeto tan solo de gestos de buena voluntad o de declaraciones bienintencionadas de principios. A esta seria creencia responde el Consejo Municipal de la Mujer, cuyo funcionamiento, competencias y composición, como es lógico, ha sido preciso regular. La finalidad de este órgano es facilitar, además de una estructura organizativa, un cauce de comunicación entre la Administración Pública y el sector que representa para posibilitar su intervención en todos aquellos temas que les afecten.

Artículo 1

El Consejo Municipal de la Mujer constituye el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de carácter especializado, consultivo, no vinculante para la promoción de la igualdad de oportunidades para la Mujer y para facilitar la participación activa de las mujeres en las políticas municipales que las afecten.

Artículo 2

El Consejo Municipal de la Mujer se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 3

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Mujer corresponde al término de Palencia. Tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales u otro local asignado al efecto.

Artículo 4

Serán funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

a) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto.

b) Formular propuestas al Ayuntamiento, a través de las Comisiones Informativas correspondientes, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.

c) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico que le afecten y participar, en su caso, en el cumplimiento de los mismos.

d) Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, así como sobre su realidad social, económica, política y cultural.

e) Proponer a la Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer .

f) Colaborar con la Administración Municipal en el seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la Igualdad de Oportunidades.

g) Fomentar el diálogo entre las organizaciones miembros del Consejo, así como con otras entidades que compartan los mismo fines.

i) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afectan a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres palentinas

Artículo 5

El Consejo Municipal de la Mujer estará presidido por la Concejala-Delegada de la Mujer, en representación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

a) Un/a concejal/a representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.

b) El/la Concejal/a - Delegado/a del área de Bienestar Social.

c) Un representante por cada una de las Organizaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, que desarrollan su actividad en el municipio de Palencia estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo soliciten.

d) Dos representantes de las Organizaciones empresariales legalmente reconocidas.

e) Dos representantes de las organizaciones sindicales, designados/as por los sindicatos mayoritarios.

f) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

g) Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Municipal de la Mujer, con voz pero sin voto, representantes de otras entidades ciudadanas, cuando se aborden temas que se refieran especialmente a sus fines e intereses.

h) Un/a representante del Instituto de la Mujer, que actuará con voz y sin voto.

i) Un/a representante del Servicio Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, que actuará con voz y sin voto.

j) El/la secretario/a del Consejo Municipal de la Mujer, que actuará con voz y sin voto, será designado por el presidente entre el personal municipal adscrito al Área de Bienestar Social.

Artículo 6

El Consejo Municipal de la Mujer celebrará sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la Presidenta o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 7

El Consejo Municipal de la Mujer podrá crear comisiones internas para el estudio de asuntos puntuales.

Artículo 8

Corresponde al presidente/a del Consejo Municipal de la Mujer :

- a) Representar legalmente al Consejo.
- b) Elaborar el orden del día de las convocatorias.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

- Son funciones del secretario:

- a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
- b) Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.
- c) Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- d) Levantar acta de las sesiones.
- e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del presidente, certificaciones relativas a aquéllas.
- f) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el desarrollo de la actividad del Consejo.

Artículo 9

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de la representación que ostenta en el Consejo, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia expresa
- Incapacidad permanente
- Inhabilitación para cargos públicos.

Los miembros propuestos por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por las mismas cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerlo constar previamente por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 10

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer se realizará por la Presidenta y, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con cinco días de antelación al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquier que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes la Presidenta o persona en quien delegue, el/la secretario/a y un miembro del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Disposición transitoria

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5º remitirán al presidente del Consejo Municipal de la Mujer la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificación.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.